

Santiago,

Resolución Exenta N° 12118/18

26 DIC 2018

Vistos:

1. Lo resuelto por esta Subsecretaría de Telecomunicaciones de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 14° del Reglamento sobre Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones, Decreto Supremo N°194, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante el Reglamento, mediante Resolución Exenta N°10295/18 de 22 de octubre de 2018, que rechazó el reclamo interpuesto por la SOCIEDAD MEDULAR IBETEK SPA, individualizada en la nómina adjunta, en adelante la recurrente, en contra de TELEFONICA MOVILES CHILE S.A., domiciliada en Avenida Providencia N°111, Piso 2, Providencia, Región Metropolitana de Santiago, en adelante la recurrida, Resolución que fue despachada a la recurrente, mediante correo electrónico de 25 de octubre de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32° del mismo cuerpo reglamentario.
2. La presentación efectuada por la recurrente, mediante Ingreso Subtel N°160554 y Solicitud de Recurso N°8366, ambas de 06 de noviembre de 2018, a través de la cual solicita acoger el Recurso de Reposición interpuesto, y dejar sin efecto la Resolución Exenta citada.
3. Que, dando estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 55° de la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, se puso en conocimiento de la recurrida, la interposición del Recurso de Reposición por parte de la recurrente, a fin de que pudiese alegar cuanto considerase procedente en defensa de sus intereses, en el plazo de 5 días hábiles.
4. Que, consta en autos que la recurrida no contestó el traslado dentro del plazo previsto por la norma legal señalada precedentemente.

Considerando:

1. Que, la recurrente señala no estar de acuerdo con lo resuelto a través de la Resolución Exenta N°10295/18 de 22 de octubre de 2018, acompañando a su Recurso correo electrónico, que data del día 12 de enero de 2018, dirigido a ejecutivo asignado en el caso, se solicitó mantener vigentes 13 de las 38 líneas suscritas, es decir, dar término de contrato a 25 líneas móviles restantes, sin embargo, la compañía no hizo efectivo el término solicitado, facturándose cobros posteriores, hasta el mes de julio de 2018.
2. Que, ponderados los antecedentes en la oportunidad, mediante Resolución Exenta N°10295/18 de 22 de octubre de 2018, se rechazó la insistencia toda vez que, al mérito de los antecedentes, la recurrente no acreditó que la fecha de la solicitud de término de contrato reclamada, fuese anterior al mes de julio de 2018. Al respecto, la recurrida respondió a la insistencia, dentro del plazo reglamentario, oportunidad en la que informó que de las 38 líneas suscritas, 25 fueron dadas de baja con fecha 05 de julio de 2018, no existiendo registro de solicitud de término de contrato anterior, ni reclamos por baja no cursada.
3. Que, no obstante lo anterior, la recurrente acompañó a la presente copia de correo electrónico de 12 de enero de 2018, dirigido a ejecutivo asignado, el que se confirma

recepcionado en la misma fecha, siendo posible para este Sentenciador validar la solicitud de término de contrato de 25 líneas, manteniendo vigentes las líneas N°990XXX176, N°990XXX359, N°992XXX316, N°961XXX553, N°953XXX475, N°953XXX639, N°990XXX354, N°953XXX643, N°953XXX642, N°983XXX387, N°953XXX650, N°983XXX066 y N°989XXX252.

4. Que, el artículo 26 del Reglamento de Servicios de Telecomunicaciones, de 2014, dispone que el suscriptor podrá poner término al contrato de suministro de los servicios de telecomunicaciones, en todo momento, notificando de ello al proveedor de servicios de telecomunicaciones correspondiente, el que deberá poner término a la provisión del servicio dentro del plazo de 1 día hábil a contar del requerimiento.

5. Que, de acuerdo a lo informado en el Reglamento, en su artículo 19°, “La Subsecretaría resolverá de conformidad con el mérito de autos”.

6. Que, de acuerdo a lo precedente, es menester indicar que es posible establecer por parte de este Sentenciador la necesidad de modificar la Resolución Exenta recurrida, según las consideraciones señaladas precedentemente.

SE RESUELVE:

ACOGER, el Recurso de Reposición presentado por la SOCIEDAD MEDULAR IBETEK SPA, individualizada en la nómina adjunta, y en dicha virtud se modifica la Resolución Exenta N°10295/18 de 22 de octubre de 2018, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, mediante la siguiente:

“ACOGER PARCIALMENTE, la insistencia presentada por la SOCIEDAD MEDULAR IBETEK SPA, individualizada en la nómina adjunta, en contra de TELEFONICA MOVILES CHILE S.A., quien deberá dar término al contrato de 25 líneas de servicio móvil, *distintas a las líneas N°990XXX176, N°990XXX359, N°992XXX316, N°961XXX553, N°953XXX475, N°953XXX639, N°990XXX354, N°953XXX643, N°953XXX642, N°983XXX387, N°953XXX650, N°983XXX066 y N°989XXX252*, no procediendo cobros de servicio posteriores al 12 de enero de 2018, en el caso de haber pagado montos adicionales, éstos deberán ser restituidos a la reclamante, con los reajustes e intereses legales, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 del Reglamento.

El plazo para cumplir lo anteriormente señalado, será de 15 días hábiles, contados desde la notificación legal de la presente Resolución. Sin perjuicio de ello, la reclamada deberá informar a esta Subsecretaría, en el transcurso de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución, la forma en que dará cumplimiento a lo dispuesto en la parte resolutive de este acto, citando o acompañando los documentos que le permitan regularizar la situación reclamada”.

Anótese y notifíquese a la recurrente y a la recurrida en forma legal.

Por orden de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, resolvió don Danny Saavedra Silva, Jefe del Departamento de Gestión de Reclamos.

ROL N° 639325/18
JQB

